

## ESTATUTOS

### DE BANSABADELL PREVISIÓN EMPRESAS, EPSV DE EMPLEO

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1º.- Denominación y régimen aplicable

La entidad de previsión social voluntaria se denomina “**BANSABADELL PREVISIÓN EMPRESAS, EPSV DE EMPLEO**” (la “**Entidad**”).

Su actuación estará sometida a lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, así como en los presentes estatutos (los “**Estatutos**”) y en los reglamentos que instrumenten los distintos planes de previsión social que pudiera integrar la Entidad en cada momento.

###### ARTÍCULO 2º.- Objeto

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus socios y beneficiarios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables.

La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los cargos de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos respecto de la asignación de remuneraciones o compensaciones de gastos de los miembros de los órganos de gobierno que realicen funciones ejecutivas.

En particular, la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar la previsión social voluntaria o complementaria a la Seguridad Social entre sus socios, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los socios, en los términos previstos en los respectivos reglamentos de prestaciones.
- 3) Servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, bien mediante su incorporación a la Entidad a través de un reglamento de prestaciones específico, bien mediante la adhesión colectiva o individual a los distintos reglamentos de prestaciones ya existentes en la Entidad, en la medida en que tal posibilidad no contravenga la regulación aplicable en cada momento y obtengan, si fuese preciso, la correspondiente autorización previa de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.

Sin perjuicio de lo que en cada caso determine la regulación aplicable, a estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de obligaciones legales o contractuales de las empresas con el personal de la misma, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

Para el cumplimiento de su objeto, la Entidad integrará distintos planes de previsión social, todos ellos de la modalidad de empleo, y otorgará las prestaciones establecidas en los correspondientes reglamentos de prestaciones, conforme a lo recogido en los Estatutos y en la normativa que resulte aplicable.

### ARTÍCULO 3º.- *Ámbito personal y territorial*

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de socio, en sus distintas modalidades, y beneficiario, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los reglamentos de prestaciones que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, considerando los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

### ARTÍCULO 4º.- *Inicio de la actividad y duración*

La Entidad dará comienzo al ejercicio de sus actividades una vez sea dictada la correspondiente resolución de autorización por la autoridad competente y resulte inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi.

Su duración es indefinida.

### ARTÍCULO 5º.- *Domicilio*

El domicilio de la Entidad radica en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa), Avenida de la Libertad, nº 21.

### ARTÍCULO 6º.- *Personalidad jurídica y capacidad de obrar*

La Entidad tiene personalidad jurídica plena e independiente y capacidad jurídica y de obrar, todo ello ordenado a la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, los reglamentos de prestaciones y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

### ARTÍCULO 7º.- *Promoción*

El socio promotor de la Entidad es **BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), calle Sena 12, PIAE Can Sant Joan. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 2.733, folio 110, hoja nº B-29.052, y se encuentra provista de NIF A-08.371.908 (el “**Socio Promotor**”).

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

#### CAPÍTULO I.- CLASES Y CUALIDADES

##### ARTÍCULO 8º.- Clases y cualidades de los socios y beneficiarios

###### **8.1 Clases de socios**

Podrán existir las siguientes clases de socios (los “**Socios**”):

1) Socio Promotor

Es aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Tiene la condición de Socio Promotor BANSABADELL VIDA, SA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

2) Socios Protectores

Aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o del plan de previsión social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos (los “**Socios Protectores**”).

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

3) Socios Ordinarios

Aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que

las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurran en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).

c) Socios Ordinarios en Suspense

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspense**”).

Los Socios Ordinarios en Suspense mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

## 8.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

## CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

### ARTÍCULO 9º.- Aceptación de Socios

9.1 Para adquirir la condición de Socio Protector se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- 1) Suscribir la solicitud de admisión o boletín de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el anexo al reglamento de prestaciones, o en el documento en que se formalice la adhesión, en los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable vigente en cada momento.

En la solicitud de admisión del Socio Protector, en el boletín de adhesión o, en su caso, en el anexo al reglamento o en el reglamento de prestaciones específico que se confeccione para incorporar a un colectivo concreto a la Entidad, o en las modificaciones posteriores que puedan producirse, se explicitará el tipo de aportaciones a realizar por el Socio Protector y, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo.

- 2) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de lo previsto en la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Protectores, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones

tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurren en cada una de ellas.

- 3) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

9.2 Para adquirir la condición de Socio Ordinario se precisará cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- 1) Suscribir el correspondiente boletín de adhesión a la Entidad o documento análogo determinado por la junta de gobierno. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, estando obligada la Entidad a poner a su disposición un ejemplar de los mismos junto con el resto de la documentación e información que la normativa aplicable exija en cada momento. Dicho documento será oficial y válido en el momento en que se firme el mismo y se otorgue el visto bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
- 3) Justificar, a criterio de la junta de gobierno de la Entidad, que el solicitante reúne las características que establecen los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo en relación con las contingencias y prestaciones que se pretenden.
- 4) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurren en cada una de ellas.

#### **ARTÍCULO 10º.- Pérdida de la condición de Socio**

10.1 Los Socios Protectores causarán baja en la Entidad por alguna de las siguientes:

- 1) Extinción de la personalidad jurídica, disolución, etc.
- 2) Cuando se descubra que han falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- 3) Exclusión, cuando la conducta del Socio Protector sea constitutiva, a juicio de la junta de gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y reglamentos que los desarrollen.
- 4) Baja de todos los Socios Ordinarios que integran el colectivo del Socio Protector, cualquiera que fuera la causa.

- 5) Traslado del colectivo o del plan de previsión social a otra entidad de previsión social voluntaria.
- 6) Cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

10.2 Los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Disposición anticipada de derechos económicos (rescate), en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los respectivos reglamentos de prestaciones.
- 3) Percepción íntegra de sus derechos económicos.
- 4) Movilización íntegra de sus derechos económicos a otra entidad, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.
- 5) Exclusión, cuando la conducta del Socio Ordinario sea constitutiva, a juicio de la junta de gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y, en su caso, reglamentos de prestaciones que los desarrollen.
- 6) Disolución de la Entidad.
- 7) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 8) Traslado del colectivo o del plan de previsión social a otra entidad de previsión social voluntaria.
- 9) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

La baja de un Socio Ordinario lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto el derecho sobre la parte de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones o aquellas que le hayan sido imputadas.

**ARTÍCULO 11º.- Disposición anticipada de los derechos económicos (rescate)**

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

En particular, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de 10 años estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

### **CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **DEL SOCIO PROMOTOR**

##### **ARTÍCULO 12º.- *Derechos del Socio Promotor***

Son derechos del Socio Promotor:

- 1) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 2) Participar en los órganos de gobierno de la Entidad, por sí o a través de representantes, en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 3) Proponer miembros de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Entidad.
- 5) Ser informado, tan puntual y detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- 6) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- 7) Proponer a la entidad encargada del depósito y custodia de los activos de la Entidad.
- 8) Obtener la devolución del fondo mutual, siempre que la Entidad mantenga su solvencia.
- 9) Los demás que le reconozca la normativa aplicable, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

##### **ARTÍCULO 13º.- *Obligaciones del Socio Promotor***

Son obligaciones del Socio Promotor:

- 1) Satisfacer, en su caso, las aportaciones que se establezcan.
- 2) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio de los planes de previsión social que integre la Entidad.

- 3) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 4) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

#### **ARTÍCULO 14º.- *Derechos de los Socios Protectores***

Son derechos de los Socios Protectores:

- 1) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno, según los Estatutos.
- 2) Participar en los órganos de gobierno de la misma por sí o a través de representantes, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- 3) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos para los Socios Ordinarios en cuanto resultara aplicable, así como en los reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 15º.- *Obligaciones de los Socios Protectores***

Son obligaciones de los Socios Protectores:

- 1) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 2) Suministrar y actualizar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para el estudio-informe actuarial, así como prestar la asistencia y colaboración activa que les fuera solicitada por los órganos de gobierno.
- 3) Realizar las aportaciones que estuvieran obligados a realizar, sea por la normativa aplicable, sea por los compromisos con los Socios Ordinarios.
- 4) Poner a disposición de los Socios que forman parte del colectivo, el reglamento del plan de previsión social correspondiente, así como informar sobre las modificaciones y actualizaciones que se produzcan en el mismo.
- 5) Comunicar a la Entidad los cambios o modificaciones que se produjeran en el colectivo y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.



- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales, de los presentes Estatutos y de los reglamentos que los desarrollan.

### **SECCIÓN 3ª**

#### **DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS**

##### **ARTÍCULO 16º - *Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios***

Son derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- 1) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno.
- 2) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, participar en ellos por sí o a través de representantes, según lo recogido en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen. Cuando la Entidad integre varios planes de previsión social, la participación será proporcional a cada uno de ellos atendiendo a los criterios previstos en los presentes Estatutos.
- 3) Percibir las prestaciones establecidas y movilizar o disponer anticipadamente de los derechos económicos, en su caso, atendiendo a estos Estatutos o a los reglamentos de prestaciones.
- 4) Recibir, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, la siguiente información:
  - a) Los Estatutos de la Entidad y el reglamento del plan de previsión social al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.
  - b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
  - c) La declaración de los principios de inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, los Socios Ordinarios y Beneficiarios tendrán derecho a ser informados sobre las razones para no hacerlo. Cuando la Entidad tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.
  - d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión social, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan de previsión social supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y

del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.

- e) Identidad de los auditores de la Entidad.
  - f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan de previsión social, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan de previsión social, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
  - g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
  - h) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezcan las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
  - i) Exclusivamente por lo que se refiere a planes de previsión social de aportación definida, al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Ordinario y Beneficiario, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.
  - j) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, percibir, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
  - k) Específicamente para los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
  - l) El contenido de los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- 5) Los demás que les reconozca la normativa vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

**ARTÍCULO 17º - Obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios**

Son obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios

- 1) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las aportaciones.
- 3) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo.
- 4) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la junta de gobierno o la asamblea general.
- 5) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 6) Comunicar, después de haberse producido y en el plazo debido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 7) Cumplir los demás deberes que resulten de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 18º.- Responsabilidad económica de los Socios Ordinarios**

La responsabilidad económica de los Socios Ordinarios quedará limitada a sus aportaciones.

**TÍTULO III****DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y****DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES****ARTÍCULO 19º.- Contingencias cubiertas**

Sujeto a la regulación prevista en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- 1) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.

- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Enfermedad grave.

#### **ARTÍCULO 20º.- Régimen de las aportaciones**

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a la Entidad o documento análogo determinado por la junta de gobierno o, en su caso, en cada reglamento de desarrollo de estos Estatutos.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto al respectivo plan de previsión social, instrumentado mediante el correspondiente reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos y obligan a la Entidad al reconocimiento de prestaciones a favor del Socio Ordinario o, en su caso, Beneficiario, una vez acaecida la correspondiente contingencia, en los términos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

Los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos determinarán el procedimiento a seguir para el supuesto en que el Socio Protector se retrase en el pago de sus aportaciones.

Tanto las aportaciones como los demás fondos que cada colectivo tenga en la Entidad, se hallarán depositadas en la entidad financiera que determine la junta de gobierno.

#### **ARTÍCULO 21º.- Régimen de prestaciones**

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La junta de gobierno, con base en los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que en cada caso se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los planes de previsión social integrados en la Entidad.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio Ordinario o el Beneficiario.

La valoración de los derechos económicos se concretará de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio Ordinario Pasivo o al Beneficiario salvo que (i) mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el juzgado o administración competente o (ii) la Entidad tuviese reconocido un derecho de cobro contra el Socio Ordinario o Beneficiario, en cuyo caso resultará posible la compensación de las cantidades que procedan, las cuales deberán ser líquidas, vencidas y exigibles, siempre y cuando se informe expresamente al Socio Ordinario o Beneficiario con

carácter previo de la compensación proyectada, información que incluirá, en todo caso, la cantidad objeto de compensación y el origen de la deuda que justifica tal compensación.

#### **TÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

##### **ARTÍCULO 22º.- Fondos y garantías financieras**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por los Socios Protectores.

##### **ARTÍCULO 23º.- Procedimiento para la integración de planes de previsión social**

La Entidad podrá integrar planes de previsión social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la junta de gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo plan de previsión social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo plan de previsión social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

**ARTÍCULO 24°.- *Inversión del patrimonio afecto a cada plan de previsión social***

Se entenderá por patrimonio afecto a los planes de previsión social, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

El patrimonio afecto a los planes de previsión social integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo con los perfiles de inversión decididos en cada momento por la junta de gobierno de la Entidad, ello sin perjuicio de que la ejecución de tales inversiones se delegue en terceras personas mediante la suscripción del correspondiente contrato. En cualquier caso, la inversión del patrimonio afecto a los planes de previsión social se ajustará en todo momento a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los órganos administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la declaración de principios de inversión de la Entidad.

**ARTÍCULO 25°.- *Individualización del patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social (patrimonio afecto a cada plan)***

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada plan de previsión social existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada plan de previsión social tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones de cada socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los planes de previsión social existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los socios adscritos a otro plan de previsión social integrado en la Entidad.

**ARTÍCULO 26°.- *Movilización de los derechos económicos***

La movilización de los derechos económicos del Socio Ordinario Activo o del Socio Ordinario en Suspenseo estará condicionada a la extinción de su relación laboral o equivalente con el Socio Protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los presentes Estatutos.

El Socio Ordinario Activo o el Socio Ordinario en Suspenseo, extinguida su relación laboral o equivalente, podrá ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos, conforme

a lo establecido en el reglamento del plan de previsión social correspondiente. En ningún caso, el plazo establecido en los reglamentos a partir del cual el Socio Ordinario puede ejercer el derecho a la movilización de los derechos económicos, podrá superar los dos años desde la extinción del vínculo laboral con el Socio Protector.

Para la movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios Pasivos y de los Beneficiarios se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable, los reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o a los criterios dictados por la autoridad competente en materia de previsión social voluntaria.

#### **ARTÍCULO 27°.- *Gestión y depósito y custodia del patrimonio***

La junta de gobierno podrá contratar la gestión del patrimonio de los planes de previsión social, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos en los que se regulará, entre otros, el período de mandato así como la retribución y demás instrucciones que la junta de gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

#### **ARTÍCULO 28°.- *Gastos de administración***

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Dichos gastos de administración se consignarán porcentualmente en los respectivos reglamentos de prestaciones y serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los planes de previsión social existentes.

### **TÍTULO V**

#### **DEL TRASLADO DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL Y COLECTIVOS**

#### **ARTÍCULO 29°.- *Traslado de planes de previsión social y colectivos***

##### **29.1 Traslado de planes de previsión social**

Los Socios Promotores de un plan de previsión social podrán acordar el traslado del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios Promotores del plan. Dicho acuerdo habrá de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- c) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.

- d) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

## **29.2 Traslado de colectivos**

Los socios de un colectivo determinado que hubiera acordado su integración en un plan de previsión social podrán acordar el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad, a otro plan de previsión social de empleo de esta o de otra entidad, siempre que el régimen de garantías que tenga establecido lo permita, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los socios integrantes del colectivo. En el supuesto de que entre los integrantes del colectivo existan Socios Promotores del plan, se requerirá asimismo el acuerdo de estos. Dichos acuerdos habrán de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos de los Socios Ordinarios por un lado, y por mayoría simple de los votos emitidos por parte de los Socios Protectores, por otro, en caso de haber más de uno. Si solo existiese un único Socio Protector será necesario el consentimiento de éste.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la Entidad o de la entidad de destino, con carácter previo al traslado.
- c) La entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 30º.- Órganos de gobierno**

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos:

- 1) Asamblea general.
- 2) Junta de gobierno.

La asamblea general, como órgano supremo de expresión de voluntad de la Entidad, se encuentra formada por delegados, quienes ostentarán la representación del Socio Promotor, Socios Protectores y los Socios Ordinarios, en los términos previstos en los Estatutos.

La junta de gobierno es el órgano al que corresponde la administración, dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la asamblea general por la ley o por los Estatutos.



**ARTÍCULO 31º.- Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno y personas que ejerzan funciones de administración, gestión y dirección**

Los miembros de los órganos de gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

**CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 32º.- Facultades de la asamblea general**

Corresponde a la asamblea general la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación o aprobación de un nuevo texto de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como la designación del cargo de presidente de dicha junta de gobierno.
- 3) Aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, de las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, del informe de gestión y del presupuesto para el año en curso.
- 4) Disolución, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras entidades de previsión social voluntaria.
- 5) Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- 6) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable o que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, siempre y cuando consten en el orden del día.

**ARTÍCULO 33º.- Composición de la asamblea general**

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en la asamblea general por medio de delegados.

La asamblea general estará formada por ocho delegados, elegidos para un mandato de cuatro años, conforme al siguiente detalle:

- 1) El propio Socio Promotor, quien deberá designar una persona física que le represente para el desempeño de dicho cargo, y tres delegados designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección.

Los tres delegados en representación del Socio Promotor no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios. Además el Socio Promotor podrá

sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la junta de gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

- 2) Dos delegados que representarán a los Socios Protectores.

Los delegados en representación de los Socios Protectores no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios. Además los Socios Protectores podrán sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la junta de gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.

- 3) Dos delegados que representarán a los Socios Ordinarios.

Los cuatro delegados en representación de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios serán designados conforme al siguiente procedimiento, previa presentación de sus candidaturas:

- 1) La junta de gobierno, con la colaboración de la entidad encargada de la gestión del patrimonio de los planes de previsión social de la Entidad, elaborará la relación nominal de (i) los Socios Protectores y de (ii) Socios Ordinarios de la misma, desglosada por planes de previsión social, con indicación de:
  - a) El porcentaje patrimonial que representa cada colectivo sobre el volumen total del patrimonio total de la Entidad.
  - b) El porcentaje patrimonial que representa cada plan sobre el volumen total de patrimonio de la Entidad.

El cálculo se realizará con la información más reciente de la que se disponga.

- 2) Por lo que respecta a la representación de los Socios Protectores, los Socios Protectores cuyos colectivos representen un mayor volumen de patrimonio en la Entidad tendrán derecho a presentar su candidatura.

Si estos Socios Protectores no presentasen su candidatura, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir a los delegados que hubieran de representar a los Socios Protectores.

- 3) Por lo que respecta a la representación de los Socios Ordinarios, al objeto de garantizar su participación efectiva con arreglo a criterios de proporcionalidad, el número de delegados que corresponderá a cada plan, en su caso, se calculará atendiendo al volumen de patrimonio de cada plan de previsión social. Para ello, el plan de previsión social cuyo patrimonio sea igual o superior a la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre dos, esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios, tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción.

A título de ejemplo, si existen dos planes cuyos patrimonios representan individualmente el 50% del total patrimonio de la Entidad, cada plan tendrá derecho a un delegado sobre un total de dos.

Si como consecuencia de dicho cálculo únicamente obtuviese representación un único plan de previsión social, éste tendrá derecho a los dos delegados en representación de los Socios Ordinarios.

Alternativamente, si el patrimonio de ningún plan de previsión social alcanzara o superara la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre el número de delegados que han de representar a los Socios Ordinarios, se dividirá el sumatorio del patrimonio de los dos planes de previsión social de mayor patrimonio entre dos, esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios. Cada plan de previsión social tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción. Si como consecuencia de dicho cálculo únicamente obtuviese representación un único plan de previsión social, éste tendrá derecho a los dos delegados en representación de los Socios Ordinarios.

- 4) El anuncio de la convocatoria de la asamblea general deberá reconocer expresamente el derecho del Socio Protector y de los Socios Ordinarios de los planes de previsión social que tuvieran derecho a delegados de presentar sus candidaturas en el plazo máximo de cinco días naturales desde la publicación de la convocatoria de la asamblea general.
- 5) El Socio Protector y los Socios Ordinarios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar en dicho plazo su candidatura mediante escrito dirigido a la presidencia de la Entidad.
- 6) Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de los candidatos por la junta de gobierno, se someterá a la asamblea general la lista definitiva de candidatos, entre los cuales se designará, por sorteo, a los delegados de los Socios Protectores, por un lado, y por otro, también por sorteo, a los delegados de los Socios Ordinarios.
- 7) El presidente de la junta de gobierno procederá a comunicar a los candidatos seleccionados su designación a fin de que estos puedan aceptar los cargos.
- 8) Si no se presentasen candidaturas o éstas fuesen insuficientes para cubrir las vacantes, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas, elegir a los delegados correspondientes a dicho/s plan/es.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios Protectores y Socios Ordinarios como conformadores de la voluntad de la asamblea general de la Entidad, y desempeñarán sus funciones con la debida diligencia, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Protectores y Socios Ordinarios.

**ARTÍCULO 34º.- Supuestos de pérdida de la condición de delegado**

Los delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de cinco reelecciones, por periodos de igual duración.
- 2) Fallecimiento.

- 3) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la junta de gobierno.
- 4) Baja como Socio Ordinario de la Entidad, salvo para el tramo de delegados que representen al Socio Promotor y Socios Protectores, que no deberán reunir necesariamente la condición de Socio Ordinario de la Entidad.
- 5) Pérdida de los requisitos legales o estatutarios para pertenecer a la asamblea general.
- 6) Por no estar al corriente en la realización de las aportaciones.
- 7) Por lo que respecta a los delegados que representan al Socio Promotor o Socios Protectores, por sustitución de alguno de ellos por parte de aquel.

Si durante el mandato se produjesen vacantes, no resultará necesario cubrir dichas vacantes salvo que el número de delegados fuera inferior a cuatro, en cuyo caso se deberá disolver la asamblea general para la puesta en marcha de un nuevo proceso de designación de los delegados.

**ARTÍCULO 35º.- Clases de asamblea general**

La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta de gobierno, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 36º.- Convocatoria y celebración**

La asamblea general será convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a los delegados, a instancia propia, del Socio Promotor o del 20% de los delegados, como mínimo, con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de celebración.

Los miembros de la asamblea general que representen al menos un 10% del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

Si la asamblea general tuviera por objeto la designación de delegados o por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios mediante, entre otras posibles medidas, la publicación de anuncio en un diario de circulación en la provincia donde la Entidad tenga su domicilio.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

La asamblea general habrá de celebrarse en la localidad donde radique el domicilio de la

Entidad.

Con carácter previo a la celebración de cada asamblea general y desde la fecha de la convocatoria de la misma, la Entidad deberá poner a disposición de los socios en el domicilio, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación, en su caso.

**ARTÍCULO 37º.- Constitución**

La asamblea general se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir como mínimo media hora.

Los miembros de la asamblea general podrán hacerse representar por otros delegados con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

Podrán asistir a las asambleas generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la junta de gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta de gobierno.

**ARTÍCULO 38º.- Régimen de adopción de acuerdos de la asamblea general**

Constituida válidamente la asamblea general, sus acuerdos se adoptarán con carácter general con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

No obstante, para la adopción de los acuerdos recogidos en las números 1) y 4) del artículo 32 de estos Estatutos, será necesaria mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Para determinado tipo de acuerdos (fusión, escisión, disolución, modificación de estatutos y elección de los miembros de la junta de gobierno correspondientes al Socio Promotor), el voto del Socio Promotor se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el setenta por ciento (70%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Por excepción, en caso de que el Socio Promotor no participe en la asamblea general, los votos emitidos por los delegados designados por el Socio Promotor en los supuestos mencionados en el párrafo tercero del presente artículo, se ponderarán de tal manera que representarán el setenta por ciento (70%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, Beneficiarios y delegados, incluso a los disidentes y no presentes, debiendo comunicarlos de modo efectivo a todos los Socios y Beneficiarios, con arreglo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 39º.- Presidencia y secretaría**

La asamblea general estará presidida por el presidente de la junta de gobierno o por quien estatutariamente haga sus veces y, en su defecto, por quien designe la asamblea general a tal efecto. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como secretario, el secretario o el vicesecretario de la junta de gobierno y, en su defecto, quien designe la asamblea general a tal efecto o, en último caso, el componente más joven de la asamblea general.

**ARTÍCULO 40°.- Registro de acuerdos de la asamblea general**

Las deliberaciones y acuerdos de la asamblea general se harán constar en actas, cuyo contenido se ajustará a los requisitos previstos en las disposiciones vigentes.

Las actas serán aprobadas con las firmas del presidente y del secretario a continuación de haberse celebrado la asamblea general o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de 30 días, por el presidente y dos delegados, designados por la asamblea, quienes la firmarán además del secretario.

**ARTÍCULO 41°.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general**

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 42°.- Composición de la junta de gobierno**

La junta de gobierno estará compuesta por cuatro miembros designados por la asamblea general de entre los delegados conforme al siguiente detalle:

- 1) Dos representantes del Socio Promotor.
- 2) Un representante de los Socios Protectores.
- 3) Un representante de los Socios Ordinarios.

Todos ellos deberán cumplir con los requisitos de cualificación y formación que en cada momento establezca la normativa vigente para desempeñar el cargo correspondiente.

La función confiada a la junta de gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas de la Entidad. Todos los cargos son gratuitos.

No obstante lo anterior, podrían asignarse remuneraciones o compensaciones de gastos a los miembros de la junta de gobierno cuando estos realicen funciones ejecutivas o administrativas, cuya efectividad requerirá la aprobación de la asamblea general.

**ARTÍCULO 43º.- Funciones de la junta de gobierno**

Son funciones y facultades de la junta de gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad (entre otras materias, específicamente la normativa fiscal y la de prevención de blanqueo de capitales).
- 2) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- 3) Convocar la asamblea general en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general.
- 4) Formular y someter a la asamblea general las cuentas anuales auditadas de la Entidad así como el informe de gestión.
- 5) Proponer a la asamblea general la reforma de los presentes Estatutos, la escisión, fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos que, en su caso, desarrollen los presentes Estatutos así como modificar y disolver los ya existentes.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición anticipada de los derechos económicos de los Socios y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- 8) Gobernar, administrar y representar a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 9) Celebrar contratos con terceras personas, en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, depósito y custodia de valores y cuantas otras actividades sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad y supervisar y controlar estas actividades.
- 10) Formular las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso diferentes perfiles de riesgo en la inversión de activos.
- 11) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- 12) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.
- 13) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración de principios de inversión de la Entidad.
- 14) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de desarrollo de los presentes

Estatutos.

- 15) Transigir sobre bienes y derechos.
- 16) Resolver cuantos recursos y reclamaciones que se le planteen por los Socios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 17) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.
- 19) Otorgar toda clase de apoderamientos para la ejecución de los acuerdos o ejercicio de las facultades que le correspondan.
- 20) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- 21) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- 22) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
- 23) Adoptar políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, y, en su caso, con la función actuarial y de externalización, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 24) Implementar las políticas mencionadas en el punto anterior, que serán revisadas anualmente adaptándolas a la vista de cualquier cambio significativo en el sistema de la Entidad o en las áreas respectivas, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 25) Establecer una política escrita que regule los requisitos de aptitud y honorabilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 26) Establecer procedimientos escritos para la gestión de riesgos de las inversiones, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la junta de gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la asamblea general. Para ello, las personas que integren la junta de gobierno deberán desempeñar su cargo de forma diligente.

Las funciones propias de la junta de gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la junta de gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los órganos administrativos correspondientes y la asamblea general a la que deben rendir cuentas.



**ARTÍCULO 44°.- Cargos de la junta de gobierno**

La junta de gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- 1) Vicepresidente, en su caso.
- 2) Secretario y vicesecretario, en su caso.
- 3) Vocales.

El cargo de presidente de la junta de gobierno será designado por la asamblea general entre los representantes del Socio Promotor.

El cargo de secretario y el de vicesecretario, en su caso, podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la junta de gobierno o socio de la Entidad, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

**ARTÍCULO 45°.- Duración de cargos y cobertura de vacantes**

Los miembros de la junta de gobierno serán elegidos por un período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de cinco reelecciones, por periodos de igual duración.

Los miembros de la junta de gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección durante cinco mandatos por periodos de igual duración.
- 2) Fallecimiento.
- 3) Imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la junta de gobierno.
- 4) Renuncia comunicada a la junta de gobierno.
- 5) Acuerdo de la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por el plazo que restase para la expiración del mandato del anterior nombrado, por la propia junta de gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la asamblea general.

**ARTÍCULO 46°.- Convocatoria y acuerdos**

La junta de gobierno se reunirá mediante convocatoria del presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo solicite al menos uno de sus miembros. La convocatoria deberá efectuarla el presidente con, al menos, cinco días naturales de antelación respecto a la fecha prevista de celebración de la junta de gobierno.

La junta de gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos

emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la junta de gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará acta que deberá constar en el libro de actas de la Entidad.

**ARTÍCULO 47º.- Impugnación de acuerdos de la junta de gobierno**

Contra las resoluciones de la junta de gobierno, los miembros de los órganos de gobierno, los Socios y Beneficiarios podrán interponer recurso ante la asamblea general.

Contra los acuerdos de la asamblea general podrá interponerse la correspondiente reclamación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**TÍTULO VII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 48º.- Faltas**

Serán faltas las acciones y omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
  - a. Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
  - b. No asistir sin causa justificada a las reuniones de los órganos de gobierno.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o Beneficiario, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
  - a. Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
  - b. Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO 49º.- Sanciones**

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:
  - a. Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.

- b. Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad.
- 3) Por faltas muy graves:
- a. Expulsión.

**ARTÍCULO 50°.- Órgano sancionador**

Será órgano sancionador la junta de gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 51°.- Procedimiento**

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la junta de gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al presidente.
- 2) El presidente formulará el correspondiente pliego de cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en 15 días naturales desde su notificación, presente pliego de descargos ante la junta de gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la propuesta de sanción, el presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente pliego de descargos, la junta de gobierno dictaminará lo que proceda, dictando resolución motivada.
- 5) La resolución de la junta de gobierno será recurrible ante las autoridades competentes.

En todo caso, las infracciones prescribirán en el plazo de un año de su conocimiento por el instructor del expediente.

**TITULO VIII**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 52°.- Disolución y liquidación de la Entidad**

La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1) La conclusión del objeto de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- 2) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.

- 3) La fusión o la escisión total.
- 4) El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías previstas en la normativa aplicable o en los presentes Estatutos.
- 5) El cumplimiento del término fijado en los Estatutos.
- 6) El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.
- 7) Revocación de las autorizaciones correspondientes por la autoridad competente.

Abierto el período disolutorio, la asamblea general elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores pudiendo estos ser retribuidos por esta labor. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo será reintegrado al Socio Promotor.

## **TÍTULO IX**

### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 53º.-** *Formulación de reclamaciones*

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno.

La junta de gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la junta de gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

#### **ARTÍCULO 54º.-** *Jurisdicción*

Todo litigio o discrepancia que se derive de la relación jurídica entre el Socio Promotor, los Socios Protectores y los Socios Ordinarios de la Entidad o entre éstos y la Entidad, se resolverá definitivamente, con renuncia a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, ante los juzgados y tribunales de Donostia-San Sebastián.